

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0284/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1442 del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800 059.030-8, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, que se generan en el predio denominado finca manzana, localizado en la vereda villa nueva, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de noviembre de 2017.

Que mediante el oficio radicado N° 200-34-01.59-5963 del 14 de septiembre de 2021, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1442 del 10 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0554 del 06 de diciembre de 2022, se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio del predio denominado finca manzana, localizado en la vereda villa nueva, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 06 de diciembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-3559 del 12 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La finca Manzana no ha presentado cambios en la actividad generadora del vertimiento, su actividad sigue siendo la producción de banano y generan aguas residuales domésticas y no domésticas.

EHF.
A

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Las condiciones del permiso de vertimientos siguen siendo las mismas de las otorgadas en la Resolución 1442 de noviembre 10 de 2017.

La caracterización de vertimientos evidencia cumplimiento de los parámetros y límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 del MADS.

A la fecha la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 1085 de septiembre 07 de 2011, se encuentra vencida y no se evidencia solicitud de renovación o de un trámite nuevo.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, técnicamente es viable renovar el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S para los vertimientos generados en la Finca Manzana, mediante Resolución 1442 de noviembre 10 de 2017.

La sociedad Agrícola el Retiro S.A.S Finca Manzana, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimiento otorgado.

Requerir a la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S Finca Manzana, para que inicie con el trámite de concesión de aguas subterráneas, puesto que el permiso otorgado mediante Resolución 1085 de septiembre 07 de 2011 se encuentra vencido.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2 20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5 Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41)."*

Igualmente, se trae a colación el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-3559 del 12 de diciembre de 2022, se concluye lo siguiente:

car.
A

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- Es viable técnicamente renovar el presente instrumento de manejo y control ambiental.
- Las condiciones del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales siguen siendo las mismas de las otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1442 del 10 de noviembre de 2017,
- El predio denominado Finca trapiche no cuenta con concesión de aguas
- Las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales presentadas en la solicitud de renovación para el instrumento de manejo y control que nos ocupa, cumplen con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- Acorde a la visita técnica realizada se constató que la finca Manzana no ha presentado cambios en la actividad generadora del vertimiento (actividad de producción de banano, donde se generan los vertimientos de aguas domésticas por el uso de las unidades sanitaria de las oficinas y de la cocina y lo vertimientos de aguas industriales son generadas en el proceso de lavado y empaque de la fruta)

Por otro lado, se precisa que teniendo en consideración lo indicado en el citado concepto técnico, esto es, en lo referente a *que las condiciones del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales siguen siendo las mismas de las otorgadas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1442 del 10 de noviembre de 2017*, las características bajo las cuales se renovará el presente permiso de vertimientos serán las contenidas en el acto administrativo referido y en el informe técnico N° 400-08-02-01-1814 del 18 de octubre de 2017, el cual fungió como insumo para otorgar el permiso en mención.

Que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-3559 del 12 de diciembre de 2022, se procederá a renovar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1442 del 10 de noviembre de 2017, en beneficio del predio denominado finca manzana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-219, localizado en la vereda villa nueva, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059 030-8, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1442 del 10 de noviembre de 2017, en beneficio del predio denominado finca manzana, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-219, localizado en la vereda villa nueva, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia,

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0,0098 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 4.59 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 4 día al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un sistema de tratamiento que consisten en un tanque séptico de tres cámara 3.6 m x 1.3 m x 1.5m con filtro FAFA, el cual trata las aguas residuales que se generan en las unidades sanitarias, aseo; y una trampa de grasas de 0.90m x 0.90m x 0.70m, que se encargan de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias y del casino, se realizará en las coordenadas N 7° 57' 03.0" W 76° 41' 12.7", en un canal interno que conduce a un canal primario denominado el chivo, localizado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe litoral, Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación convencional, lecho de secado, lava Botas, caja desarenadora y filtro de agroquímicos, se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, se realizará en las coordenadas N 7° 57' 04.6" W 76° 41' 11.5", en un canal interno que conduce a un canal primario denominado el chivo, localizado en la Zona hidrográfica: 12 Caribe litoral, Subzona Hidrográfica: 1201 Río León.

ARTÍCULO TERCERO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Perentoriamente Iniciar trámite de concesión de aguas para uso doméstico e industrial, en términos de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.10.2 y 2.2.3.2.10.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y el artículo 2.2.3 2.1.1.5 del Decreto 1090 de 2018.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059 030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800 059.030-8, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPAÇA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Higueta Restrepo		22/09/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0284/2017